



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva por costas procesales a continuación del proceso Reducción de Cuota Alimentaria, reúne todos los requisitos formales dispuestos en el artículo 306 del C.G.P., y el documento SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de 25 de abril de 2022, así como el auto que LIQUIDA Y APRUEBA LAS COSTAS PROCESALES de 5 de mayo de 2022, prestan mérito ejecutivo, los cuales son base de la acción ejecutiva y cuentan con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra de la parte demandada, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de DIANA MARIA MORA UMBACIA representante legal de sus hijos menores de edad JUAN ALEJANDRO ROJAS MORA Y HELEN SAMANTHA ROJAS MORA y en contra de GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$1.000.000.00, por concepto de costas procesales proceso Reducción de Cuota Alimentaria que antecede, obrante en el auto que liquidó y aprobó costas de 5 de mayo de 2022, base de ejecución.

2.- Por los intereses legales sobre la anterior suma, a la tasa del 6% efectivo anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C., los cuales se liquidarán a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que liquidó y aprobó las costas, es decir, desde el 12 de mayo de 2022, hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

3.- Notifíquese personalmente al demandado GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMÍREZ, en la forma prevista en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones, haciéndole entrega del auto que libra mandamiento de esta demanda, la copia de la misma y sus anexos.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de única instancia por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

Se reconoce al Doctor HAYMER HERISON GUATAQUIRA VACA como apoderado de DIANA MARIA MORA UMBACIA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_30_DEL
DIA DE HOY, _26-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1008f4b5bf24bac7f6866aa389e21516579cfe98ebab6d901c70dc8396cf6a**

Documento generado en 25/08/2022 04:48:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**